

NOTA OAIP N° 12/2020

Asunción, 26 de agosto 2020

*Señor*

*Alfredo Guachiré*

*Presente*

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la **Oficina de Información Pública de la Entidad Binacional Yacyreta** a fin de responder varias solicitudes gestionadas en el **Portal de Libre Acceso de Información Pública**, mediante la cual peticionó entre otros, **“Planilla de Salarios Firmados, Lista de Proveedores y respaldo de gastos del fondo rotatorio de acción social correspondiente a la actual Administración de la EBY”**.

Cabe resaltar, que con relación al pedido de la planilla de funcionarios de la EBY, dicha información se encuentra actualizada y dispuesta al público en la página web de la Institución.

Ahora bien, en lo que respecta a los demás puntos solicitados se cumple en informar que la Asesoría Jurídica de la Institución dictaminó cuanto sigue; ***“De acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del Art.2º) de la Ley 5282, se considera información pública: aquella producida, obtenida bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes..”***.

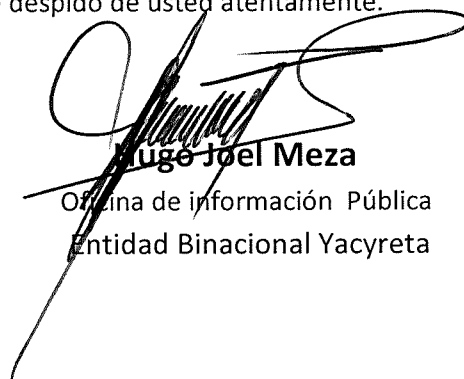
Por tanto, en virtud a las disposiciones establecidas en el **Tratado de Yacyreta**, sus Anexos y demás instrumentos diplomáticos vigentes; **“para proceder a la entrega de la Información solicitada, es requerida la autorización de la Margen Izquierda, a cuyo efecto el pedido debe ser canalizado vía Cancillería”**.



Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia, al expedirse respecto a la inconstitucionalidad de la Ley 1167/97. Donde dejo por sentado que, en lo que respecta la entrega de informaciones y documentaciones, por disposición expresa de los Tratados, las documentaciones referente a las Binacionales *"...Constituyen patrimonio documental de los Entes Binacionales, y por lo tanto, requiere de la autorización de los estados Partes para el efecto..."* (Acuerdo y Sentencia N° 280 de fecha 1/06/2011).

Sobre la base del parecer Jurídico expuesto en líneas precedentes, la Entidad Binacional Yacyreta cumple en comunicar que procederá a otorgar lo petitionado, toda vez que se cumplan con las normas y requisitos mencionados.

Sin otro particular, me despido de usted atentamente.



**Hugo Joel Meza**  
Oficina de Información Pública  
Entidad Binacional Yacyreta